

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA  
salacivilfamiliapasto@gmail.com  
Fax -092 7233048

Pasto, 16 de enero de 2017  
Nº 173

Señores:  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; seleccioncarrera@procuraduria.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2017-00005-00  
DE: JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUÁN  
VS.: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto de 13 enero, la Sala RESUELVE: "**PRIMERO.- ADMITIR** la tutela presentada por el señor Jaime Rigoberto Ceballos Quenguan, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia. **SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los titulares de las entidades accionadas para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen a la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. **TERCERO.- ORDÉNESE** a la Procuraduría General de la Nación que publique en su página web que se está tramitando esta acción para que los interesados intervengan en el término de un (1) día o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden. **CUARTO.- DENEGAR** la medida provisional de protección solicitada por el promotor de la acción, de conformidad a lo expuesto en los apartados considerativos de este proveído. **QUINTO.- RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado Herman Gonzáles Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.327.959 y portador de la T. P. No. 75078 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades que aparecen en el memorial poder adjunto al escrito demandatorio. **SEXTO.- TÉNGASE** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

  
NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN  
Secretario

Anexo demanda de tutela.

Señores magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO ®**

E. S. D.

## **ACCION DE TUTELA**

**DEMANDANTE: JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN**

**DEMANDADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

HERMAN GONZALES MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.327.959 de Samaniego, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 75078 del C.S. de la J., obrando a nombre de JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.012.184 de Ipiales, en su condición de ciudadano, participante del concurso público de méritos para proveer 739 empleos de carrera administrativa, acudo a su despacho para instaurar acción de tutela contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que se protejan sus derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y los que se prueben en el proceso. Fundamento mi petición en los siguientes

## **HECHOS**

1. Mediante Resolución No. 332 de 2015 la Procuraduría General de la Nación dio apertura, reglamentó y convocó a concurso para la selección de 739 empleos de carrera administrativa.
2. El señor JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN, C.C. No. 13012184, es concursante de la CONVOCATORIA 051-2015 con Inscripción No. 117321.
3. Conforme a las reglas del concurso superó la prueba eliminatoria de conocimientos por lo que logró el derecho a continuar en las siguientes etapas del concurso.
4. En la etapa de ANALISIS DE ANTECEDENTES se publicaron los resultados el 12 de octubre de 2016 en la que se le asigna un puntaje de 70 sobre 100.
5. Estando dentro de los términos formuló mediante el aplicativo del concurso reclamación puesto que de acuerdo a la reglamentación de la Resolución No. 332 de 2015, su puntaje debió ser de 100 sobre 100. En esencia, la reclamación cuyo contenido se adjunta, se fundamenta en el hecho que no se le asignan los 30 puntos del TITULO PROFESIONAL EN

MATEMATICAS ya que es ***“título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer”***. El empleo a proveer es profesional en derecho, y efectivamente ostenta título profesional en derecho y además en matemáticas.

La Resolución 332 de 2015 reglamentaria del concurso en su artículo DECIMO SEPTIMO. CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACION EN LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES contempla 30 puntos por aportar ***“título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer”***. (se adjunta folio correspondiente)(folio 46)

6. La reclamación (visible a folio 9) contempla suficientes argumentos sobre la relación de las matemáticas con las funciones de abogado (empleo a proveer), relaciona y transcribe estudios de universidades (ICESI – UNAM DE MEXICO) sobre la relación de las matemáticas con el derecho, y de las matemáticas con las funciones del empleo a proveer, y explica el sitio WEB donde se puede encontrar de manera completa dichos estudios. No se adjuntan los mencionados documentos porque el aplicativo no permite cargar documentos de esa naturaleza; pero cita como acceder a ellos. Transcribo la parte pertinente de la reclamación y subrayo:

***“Voy a citar dos documentos: “LA LÓGICA ENTRE LAS MATEMATICAS Y EL DERECHO. Preguntas a partir de un intento de analogía”, del doctor ALEJANDRO MARTÍN MALDONADO de la Universidad ICESI – Cali; y “DERECHO Y MATEMATICAS” del Doctor JOSE RAMÓN ULLOA HERRERO de la UNAM. Los documentos se puede consultar por Internet citando en el buscador: “LA LÓGICA ENTRE LAS MATEMATICAS Y EL DERECHO – UNIVERSIDAD ICESI” y “La relación entre Derecho y Matemáticas no es nueva – UNAM”***

7. El 28 de diciembre de 2016 a las 5 de la tarde se publicaron las resoluciones a las reclamaciones en el aplicativo del concurso, y mediante Resolución No. 2812 del 27 de diciembre de 2016 (**visible a folio 11**) la Procuraduría General de la Nación resuelve la reclamación en un documento de 10 páginas en la que le da vueltas a todo menos a los argumentos de la reclamación, pues solo en su página 7 (**folio 17**) (párrafo sexto) en un renglón dice que el título en matemáticas no puede ser tenido en cuenta porque no es relacionado con las funciones del cargo. No analiza ni contradice en absoluto los argumentos de la reclamación.

8. Es decir, no hubo respuesta a la reclamación. Los argumentos y las pruebas citadas en la reclamación no se tuvieron en cuenta para nada en la decisión de la Procuraduría lo que vulnera en derecho al debido proceso puesto que ¿para qué sirve hacer una reclamación, aportar razones y mencionar los documentos de respaldo si quien resuelve ni siquiera los lee?. Nótese que los argumentos y los documentos que se citan no se contradicen ni se refutan pues ni siquiera se mencionan.
9. Pero las funciones del empleo a proveer publicadas en la convocatoria No. 051-15 (se adjunta a folio **43-44**) tienen que ver con "ADELANTAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS", lo que significa que el empleo como parte del operador disciplinario es para investigar y sancionar faltas disciplinarias muchas de las cuales sin discusión requieren la aplicación de conocimientos en matemáticas, en especial las MATEMATICAS FINANCIERAS como por ejemplo, entre otras, las faltas gravísimas enlistadas en artículo 48 del CDU así:

*"..20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.*

*21. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.*

*22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.*

*23. Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*

*24. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.*

*25. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.*

*26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.*

*27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.*

*28. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.*

30. *Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.*

31. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

33. *Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.*

34. *No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

50. *Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.*

52. *No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.*

63. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

10. El cumplimiento de las funciones del empleo objeto de concurso además de las matemáticas financieras para entender la contratación pública, las cuentas, las ejecuciones presupuestales requiere de las matemáticas electorales para entender los sistemas de votación; de la LÓGICA MATEMATICA para demostrar tesis y tomar decisiones (fallos) a partir de las proposiciones y argumentos; de las ESTADÍSTICAS para recolectar datos, procesarlos, tomar decisiones y hacer proyecciones, etc. El matemático ha sido entrenado en los métodos inductivo – deductivo, propios del ejercicio del abogado en especial a la hora de buscar la certeza de los hechos, de decir y contradecir. En fin, como lo expresan infinidad de estudios las matemáticas son transversales a todas las áreas del conocimiento y el derecho no es la excepción, por lo tanto se relacionan.

11. La UNIVERSIDAD ICESI de Cali y la UNAM de México, sólo por citar dos estudios, han realizado publicaciones sobre la relación de las matemáticas con el ejercicio del derecho por lo que adjunto (folios 21-37) sus publicaciones obtenidas de sus bibliotecas virtuales.

12. La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tan reconocida en la formación de abogados cuenta en su plan de estudios con la cátedra de matemáticas en el primer año de

6

estudios. Para el desarrollo de dicha cátedra ha publicado en varias ediciones el libro "LECCIONES DE MATEMATICAS PARA ABOGADOS" del doctor CARLOS ANDRES NARANJO MARTINEZ. (adjunto carátula del libro y plan de estudios folios 38-40)

13. El doctor en Derecho DAVID CIENFUEGOS SALGADO de la Universidad Autónoma de México publicó en el año 2010 el libro "MATEMÁTICAS APLICADAS AL DERECHO". Adjunto carátula e introducción del libro. (folio 41-42)

Con fundamento en los hechos elevo las siguientes

## PETICIONES

Solicito, Señores magistrados

**PRIMERA:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y los que se prueben en el proceso ordenando a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA vulnerados por lo decidido en la Resolución No. 2812 del 27 de diciembre de 2016 con la cual se resuelve la reclamación sin mencionar siquiera los argumentos de la misma.

**SEGUNDA.-** Que en consecuencia se revoque la Resolución No. 2812 del 27 de diciembre de 2016 y se valore en debida forma, conforme a la reglas del concurso, los títulos profesionales aportados, en especial el de matemáticas que no ha sido valorado.

**TERCERA.-** Ordenar como medida provisional la SUSPENSIÓN DEL CONCURSO hasta tanto de resuelva la presente acción de tutela a fin de que no se conforme lista de elegibles de la CONVOCATORIA 051-15, ésta quede en firme y sea inmodificable.

## PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes DOCUMENTALES APORTADAS

1. Contenido de la reclamación. (fl. 9-10)
2. Resolución No. 2812 del 2016 que resuelve la reclamación. (fl. 11-20)
3. "LA LÓGICA ENTRE LAS MATEMATICAS Y EL DERECHO" publicación de la Universidad ICESI DE CALI. (fl. 21-31)
4. "DERECHO Y MATEMATICAS" publicación de la Universidad Autónoma de México UNAM. (fl. 32-37)

- 7
5. Carátula del libro "LECCIONES DE MATEMATICAS PARA ABOGADOS" publicación de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. (fl. 38-39)
  6. Plan de estudios de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA para primer año de derecho. (fl. 40)
  7. Carátula del libro "MATEMATICAS APLICADAS AL DERECHO" publicación de la Universidad Autónoma de México UNAM. (fl. 41)
  8. Convocatoria No. 051-15 de la PGN. (fl. 43-45)
  9. Copia del folio No. 13 de la Resolución No. 332 del 2015 reglamentaria del concurso de la Procuraduría. (fl. 46)

## **JURISPRUDENCIA AL CASO**

### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS.**

#### **Sentencia T-180/15**

##### **ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-**

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

*En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.*

### **LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION EN CONCURSO DE MERITOS SE TORNA INDISPENSABLE ANTES DE LA CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES PUESTO QUE UNA VEZ EN FIRME SON INMODIFICABLES**

#### **Sentencia T-112A/14**

**LISTA DE ELEGIBLES-**No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo

8  
de la lista de elegibles/**REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS**-Son invariables

*Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.*

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

## **NOTIFICACIONES**

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

El suscrito en la Carrera 24 No. 17-75. Oficina 606. Edificio CONCASA. Pasto. Correo electrónico: [hermangonzales@hotmail.com](mailto:hermangonzales@hotmail.com)

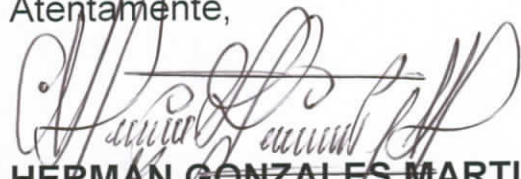
Mi poderdante en la carrera 33 No. 16-91 de esta ciudad. Tels. 7367174 – celular 3128663841

Los demandados

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Carrera 5ª No. 15-60 en Bogotá.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
Calle 67 No. 53-108 en Medellín

Del Señor Juez  
Atentamente,



**HERMAN GONZALES MARTINEZ**  
C.C.No. 5.327.959 de Samaniego.  
T.P. 75078 del C.S. de la J.